INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el anterior escrito que se allega de la Superintendencia de Sociedades por medio para informar que la parte demandada Luz Aleydi Gómez Pineda, se encuentra sometida al trámite de reorganización empresarial. Sírvase proveer.
Cali, 11 de marzo de 2021.
El Secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto. No. 084. 1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Luz Aleydi Gómez Pineda
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2020-00196-00.

SE GLOSA a los autos para que obre y conste el anterior escrito que se allega de la Superintendencia de Sociedades, donde hace referencia que la parte demandada Luz Aleydi Gómez Pineda, se encuentra sometida al trámite de REORGANIZACION JUDICIAL que adelanta la Superintendencia de Sociedades, en los términos de la ley 1116 del 27 de diciembre de 2006.

Dado que se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, por parte de la Superintendencia de Sociedades, a la que se sometiera de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Insolvencia (ley 1116 de 2006).

Por lo anterior, y en aplicación a la norma antes descrita, se suspenderá el presente asunto. Y el Juzgado,

R E S U E L V E:

REMITASE el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para ser incorporado al trámite de REORGANIZACION JUDICIAL de la demandada Luz Aleydi Gómez Pineda conforme a lo manifestado en escrito que se allega de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ

F2 **760013103008-2020-00196-00**.

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, para informar que se allega por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle una inscripción de embargo el cual no ha sido ordenado por el despacho. Sírvase proveer.

Cali V, 11 de marzo de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No. 083. 1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Luz Aleydi Gómez Pineda
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2020-00196-00.

SE GLOSA a los autos el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Guadalajara de Buga Valle, mediante el cual se informa que se efectúo la inscripción de embargo con oficio No. 1236 de octubre 13 de 2020, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-58588, dentro del proceso ejecutivo donde actúa como demandante James de Jesús Rivera y demandada Luisa Fernanda Vargas Escobar, con Radicación 2020-00196-00; al respecto se ha de indicar que revisado el oficio No. 1236, de fecha octubre 13 de 2020 no se ordenó por el despacho.

Al consultar el sistema de gestión Judicial siglo XXI, no aparece registro alguno del proceso, ni de las partes referenciadas, por lo tanto, no existe orden de inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-58588.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho Judicial no ha proferido decisión alguna concerniente al decreto de la medida cautelar de inscripción de embargo con la matricula No. 373-58588 de la oficina de registro de Insrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle; y dado que se hace necesario esclarecer la situación de la medida tomada con ocasión del embargo,

se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Guadalajara de Buga Valle ordenando cancelar la medida cautelar que se encuentra a nombre del despacho; y así mismo se sirvan rendir un informe frente a la situación del bien en mención.

Igualmente se dispondrá poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la anterior anomalía a fin de que se investigue los posibles delitos que se está cometiendo en el presente caso. Líbrese oficio y adjúntese la documentación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con la actuación surtida en este proceso. En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo irregular inscrita sobre el inmueble con matrícula No 373-58588 de la Oficina de Guadalajara de Buga Valle, que se hiciera a nombre del Juzgado en la anotación 15 del certificado de tradición, sin que exista orden en tal sentido.

SEGUNDO: Solicitar la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga se servirán ordenar a quien corresponda se rinde un informe respecto de la inscripción de embargo a nombre del Juzgado que figura en la anotación 15 del Certificado de Tradición.

TERCERO: poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la anterior anomalía a fin de que se investigue los posibles delitos que se está cometiendo en el presente caso. Líbrese oficio y adjúntese la documentación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con la actuación surtida en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2019-00196-00

F2